



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 15 de diciembre de 2023

PROCESO: **250994089-001-2009-00020-00**
CLASE: **Demanda acumulada-exoneración de cuota alimentaria**

Como quiera que la parte actora no acreditó el cumplimiento de lo dispuesto en el auto inadmisorio de fecha 03 de noviembre del año en curso, se **rechaza** la presente demanda. (Art. 90 del C.G.P.)

Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 78 del 18 de diciembre de 2023

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22cba9de2adaf597879c22d5979f426ab11a1cae88ec0d52fa8e7f55e6e72aa0**
Documento generado en 15/12/2023 02:14:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jrpmalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 15 de diciembre de 2023

PROCESO: **250994089-001-2016-00087-00**

CLASE: **Ejecutivo**

En atención a la solicitud que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **Requerir** a la parte ejecutante con el fin que dentro del término de cinco (5) días aporte copia de la escritura pública, mediante la cual se protocolizó el acta de remate y auto aprobatorio, y el certificado de tradición y libertad del predio rematado, en el que conste el registro de la adjudicación realizada.
2. **Señalar** el día 18 de enero de 2024 a las 2:00 p.m., con el fin de llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble rematado; audiencia que iniciará en las instalaciones del Juzgado. (Art. 456 del C.G.P.)

Para tal efecto y con el fin que acompañen en el ámbito de sus funciones a la precitada diligencia, se ordena la comparecencia del Ministerio Público-Personería Municipal, Policía Nacional e ICBF.
Oficiese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08b426da679b495529cbc5bcc3b62f926bdf582de12c70ba09792447acf4e6cf**

Documento generado en 15/12/2023 02:14:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 15 de diciembre de 2023

PROCESO: **250994089-001-2019-00117-00**

CLASE: **Pertenencia**

En atención a la documental que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **Agregar** a los autos y tener en cuenta para los fines pertinentes la documental aportada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá; y la cual se pone en conocimiento de la parte actora.
2. **No tener** en cuenta las comunicaciones remitidas por la parte actora, mediante las cuales intentó efectuar la notificación personal de la demandada Clara Luz Castillo de Parra, como quiera que las mismas no cumplen las exigencias del C.G.P. o Ley 2213 de 2022.

Téngase en cuenta que en el citatorio remitido: i) se indicó de forma incompleta la dirección electrónica de este juzgado y se anunció un numero celular que no está en uso, ii) se mencionó únicamente el auto admisorio de la demanda, dejando de lado el auto que admitió la reforma de esta, junto con el auto que avocó su conocimiento y, iii) no se le previno a la demandada para que dentro del término de diez (10) días (puesto que reside en un lugar distinto a la sede de este juzgado) compareciera a recibir la notificación personal. (Art. 291 del C.G.P.)

Así mismo, además que no se tiene certeza a que numero de whatsapp fueron remitidas algunas piezas procesales, no se enviaron la totalidad de los anexos y traslados de ley, ni se advirtió que el enteramiento se entendía surtido una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al acuse de recibo.

3. **Exhortar** al extremo actor con el fin que proceda a notificar en debida forma a la demandada mencionada en el numeral anterior.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 78 del 18 de diciembre de 2023

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b494806bd8388fd9cc434293927f381ff14610e9f4357003c6e457ab4b52e793**

Documento generado en 15/12/2023 02:14:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 15 de diciembre de 2023

PROCESO: **250994089-001-2022-00064-00**

CLASE: **Ejecutivo de alimentos**

Conforme lo solicitado por la parte actora, se **ordena** en su favor la entrega de los depósitos judiciales constituidos dentro del proceso, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito debidamente aprobada.

Por secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 78 del 18 de diciembre de 2023

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9690674221f050612b2700f9bb056cfea9e3aba98525a41fecf4958b870f3be**

Documento generado en 15/12/2023 02:14:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 15 de diciembre de 2023

PROCESO: **250994089-001-2022-00064-00**

CLASE: **Ejecutivo de alimentos**

En atención a la documental que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **Requerir** a la parte actora con el fin que proceda a notificar en debida forma al acreedor prendario Finesa S.A.; enteramiento que deberá efectuarse bajo los lineamientos del C.G.P. o Ley 2213 de 2022, y en el email que dicha entidad tiene inscrito en el registro mercantil, esto es, notificacionesjudiciales@finesa.com (Núm. 2 del art. 291 del C.G.P.)

Téngase en cuenta que, pese a que dentro del proceso reposa memorial de dicha “entidad” en el cual manifestó que no se hará parte dentro del litigio ni promoverá otro aparte, no se acreditó la calidad de la persona que suscribió ese escrito.

2. **Agregar** a los autos y tener en cuenta para los fines legales pertinentes el depósito judicial constituido por valor de \$3'000.000
3. **Requerir** al abogado Bacca García, previo a reconocerlo como apoderado judicial del ejecutado, para que allegue en debida forma el poder que le permita representar los intereses de aquel.

Nótese que el mandado no cuenta con la presentación personal; y en este tampoco se indicó los correos electrónicos del abogado y parte, ni se acreditó su envío por el poderdante. (Art. 5 de la Ley 2213 de 2022)

4. **Negar** el levantamiento de la medida cautelar solicitada por el extremo pasivo, como quiera que no se cumplen las exigencias legales para tal efecto. (Art. 597 del C.G.P.)

Recuérdese que la liquidación del crédito fue aprobada por valor de \$9'272.785,19; motivo por el cual el abono efectuado por \$3'000.000,



no cubre el pago de la totalidad de la obligación, ni la de las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se siguen causando.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 78 del 18 de diciembre de 2023

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **316117457dcd82de24a07b20cc05d2e06d59f13c1155c1b6f4af0bdec214e42c**

Documento generado en 15/12/2023 02:14:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 15 de diciembre de 2023

PROCESO: **250994089-001-2023-00136-00**

CLASE: **Ejecutivo**

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada se notificó de forma personal el 08 de noviembre del año en curso, quien dentro del término de ley permaneció en silencio.

Por lo anterior, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P. y, por ende, este Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo de fecha 27 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el remate y avalúo de los bienes que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar de propiedad del demandado.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$100.000. Liquidense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38d1d6f27b045fa907d6e006ca161fc19799fcecfaac7e4b90d6a855983c7908**

Documento generado en 15/12/2023 02:14:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 15 de diciembre de 2023

PROCESO: **250994089-001-2023-00140-00**

CLASE: **Ejecutivo**

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado se notificó de forma personal, conforme lo previsto en la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de ley permaneció en silencio.

Por lo anterior, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P. y, por ende, este Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo de fecha 04 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el remate y avalúo de los bienes que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar de propiedad del demandado.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$100.000. Liquidense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d680632c0372cdabe7c2bff68b53f3d6227a1dd663bf6c44691d5a90ab660b64**

Documento generado en 15/12/2023 02:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 15 de diciembre de 2023

PROCESO: **250994089-001-2023-00140-00**

CLASE: **Ejecutivo**

Se requiere a las entidades financieras mencionadas en el escrito anterior, con el fin que dentro del término de cinco (5) días informen el trámite que le brindaron al oficio circular No. 678 de fecha 19 de octubre del año en curso. Oficiese y anéxese copia de la mentada misiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 78 del 18 de diciembre de 2023

Firmado Por:

Jose Luis Trujillo Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31bf701cce58cf284258c830b90d09c47190140ef2ddd188e955dade943ecea1**

Documento generado en 15/12/2023 02:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>